

2do. Tle.	Luis María Rosario Guzmán	E.N.
" "	Aurelio Augusto del Rosario y Polanco	E.N.
" "	Bienvenido Ruiz Mancebo	E.N.
" "	Máximo Andrés Santana Fondeur	E.N.
" "	Julio Ramón Máximo Solano H.	E.N.
" "	Cecilio Enrique Arturo Sosa Mella	E.N.
" "	Plinio Adolfo Trujillo Cabrera	E.N.
" "	Antonio José Plutarco Ureña C.	E.N.
" "	Raymundo Altagracia de Vargas C.	E.N.
" "	Abraham Victoria y José	E.N.
" "	Fausto Dante Vigniero Mejía	E.N.
" " Coms.	Julio Ramirez Rodríguez	E.N.
" " A.M.	Jean Awad Canaan	A.M.
" " A.M.	Pantolin de Castro Beras	A.M.
" " A.M.	Luis Segundo Miller Céspedes	A.M.
" " Méd.	Lorenzo Antonio Almonte Luciano	E.N.
" " Méd.	Mirno Edgardo de León Montes de Oca	E.N.
" " Méd.	Joaquín Altagracia Lora Castro	E.N.
" " Méd.	José Antonio Marmolejos Castellanos	E.N.
" " Méd.	Rafael Miqui Díaz	E.N.
" " Méd.	José Edilio Antonio Rodríguez Espinal	E.N.
" " Méd.	Rafael Alejo Sánchez Laluz	E.N.
" " Méd.	Jorge Leonidas del Villar Jorge	E.N.
" " Dent.	Odalís José de Jesús Mena Pantaleón	E.N.
" " Dent.	Antonio Alfredo Parra Mon	E.N.
" " Dent.	Fernando Arturo Pérez Mota	E.N.
" " Dent.	Pedro Juan Thomas Jáquez	E.N.
" " Prot.	Pedro Pablo Peralta Camarena	E.N.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de mayo del mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5764, que concede el beneficio del indulto especial a varios condenados.

G. O. N° 8477, del 14 de Mayo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5764

En ejercicio de la facultad que me confiere el inciso 26º fin fine, del artículo 54 de la Constitución de la República, de

conceder indulto total o parcial, puro y simple o condicional, a los condenados que están cumpliendo penas en las cárceles de la República, en casos especiales y en fechas que no sean las que, específicamente, el expresado inciso señala, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto especial, por el tiempo de las penas pendientes de cumplir, a los siguientes condenados por los tribunales correspondientes:

José Domingo Adames Santiago, Ignacio Alcántara, Ramón Antonio Aquino, Bienvenido Arias, José Mercedes Arias, Marina Aybar Pimentel, Rafael Benzá, Sergio Esteban de Jesús Berroa Puello, Jesús María Batista, Juan Antonio Calderón Salcedo, Esteban Cambeiro, Francisco Agustín Díaz, Juan Buret Nívar, Leoncio Cruz, Mercedes Cedeño, José Antonio Céspedes, Lic. Héctor Sánchez Morcelo, Enerio Amado Cesé, Dr. Rubén Francisco Castellanos, Joaquín Antonio Canto Sabino, Eladia Caraballo, Ramón Francisco Cabral, Antonio Cabral, Francisco Fermín, José Amado Fernández, Jaime Francisco Fernández Sánchez, Sucre Mauricio Freitas Lagares, Ramona Gil, Librada Altagracia Hernández C., Rafael Hernández, Petronila Jiménez, Eugenio Javier, José Amable Liriano Santos, Sergio de la Cruz Martínez G., Aramis Matos y Matos, María Mateo Cordero, Juana Mercedes, Alberto Núñez (a) Mallén, María Pérez, Domingo Peña Jorge, José David Piñardo Hernández, Ramón Antonio Polanco, León Rodríguez Valerio, Presciliano Rojas Mejía, Eladia de la Rosa, Manuel Antonio Santana, Miguel A. Soto Castillo, Eleuterio Soriano Belén, Sucre Antonio Suncar y Arismendi Antonio Vásquez, Cuareño, de la PENITENCIARIA NACIONAL DE LA VICTORIA; José Abdala Rodríguez Melgen, Mario Encarnación Mateo, Próspero Contreras, Nidio Arturo Arias, Desiderio Roa, Braulio Cástulo Rodríguez, Narciso Encarnación, Arcadio Morillo, Eladio Morillo, Belarminio Medina, Hector Salvador Cordero, Manuel Bienvenido Aquino, Catalino Gerónimo Encarnación, Octaviano Abreu, Ramón Sánchez, Pedro María Ramírez, Daniel Montero, Servio Marquez, Jesús María Ulloa Cruz, Confesor Montero, Leonardo González, Antolín García Matos, Enrique García, Bililo Encarnación, Juanita Mateo, Cándido Vargas, Señorita García, Luis González Díaz, Domingo de los Santos, Emiliano Zabala Lorenzo, Dámaso Alcántara Tejeda, de la CARCEL PUBLICA DE SAN JUAN DE LA MAGUANA; Mariano Ramírez, Julio Eligio Segura, Andrés Vicente Segura, Félix María Ramírez y Natalio Segura, de la CARCEL PUBLICA DE AZUA.

Art. 2.—Los beneficiarios del indulto concedido por el presente Decreto que antes del cumplimiento del tiempo de

sus penas, a juicio del Secretario de Estado de Justicia, cometan actos de mala conducta, demostrando así que no son merecedores de la generosa medida con que se les favorece, ingresarán de nuevo en los establecimientos penitenciarios correspondientes por una orden del Procurador General de la República, donde permanecerán hasta el cumplimiento de sus penas, reputándose que no han sido indultados.

Art. 3.—El presente Decreto tendrá efectividad el 16 de mayo del año en curso.

Art. 4.—El Secretario de Estado de Justicia y el Procurador General de la República, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5765, que autoriza al Ayuntamiento de Santiago a asignar una jubilación al señor Juan Francisco Abreu.

G. O. N° 8479, del 25 de Mayo de 1960.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5765

VISTO el expediente sometido al Poder Ejecutivo por el Secretario de Estado de Interior y Cultos, Presidente ex-officio del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, en fecha 12 de mayo del año en curso;

VISTO el artículo 184 de la Ley de Organización Municipal N° 3455 de fecha 21 de diciembre de 1952;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Autorizo al Ayuntamiento del Municipio de Santiago a asignar al señor Juan Francisco Abreu, empleado de ese organismo, una pensión de RD\$10.00 mensuales, que será pagada con cargo al presupuesto de dicho Ayuntamiento, de cada año.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de mayo